



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO 05001-31-05-008-2020-00078-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia, además condenó en costas al demandante a favor de las entidades demandadas y de la llamada en garantía.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 18 DE MARZO DE 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

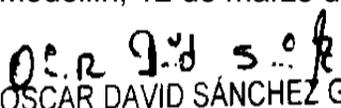
RADICADO 05001-31-05-008-2020-00078-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.300.000
Gastos judiciales:	\$0

TOTAL COSTAS: \$2.300.000

Medellín, 12 de marzo de 2024


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo del demandante FRANKLIN DAVID ACOSTA CORTES y a favor de las entidades demandadas y de la llamada en garantía así: \$1.866.666 están a favor de ROLDÁN Y CÍA S.A.S y CARBONES DEL CERREJON LIMITED, es decir la suma de \$933.333 para cada una y \$433.333, a favor de la llamada en Garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 18 DE MARZO DE 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario